

Radicación. Interna: 43225
Código Único de Radicación: 08001315301220180022501.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual: Haga clic en Carpeta: [43225](#)

Proceso: Verbal
Demandante: Alvaro De Jesus Restrepo Cantillo
Demandado: Restrepo Hoyos SAS y Otros

Barranquilla D.E.I.P., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, puso a disposición de esta Corporación el expediente digitalizado del presente proceso Verbal a efectos de tramitar el recurso de apelación concedido a la parte demandante frente al auto de febrero 4 de 2021, que dio por terminado el proceso, con base en el reconocimiento de una excepción previa.

Mediante un correo recibido el 26 del presente mes, se allegó una solicitud del apoderado del demandante relativa a que esta Sala de Decisión efectué la declaración de pérdida automática de la competencia del Juzgado 12 Civil del Circuito de Barranquilla para conocer del proceso, ello con base en el artículo 121 del Código General del Proceso, a partir del 21 de noviembre de 2019 y declare nulidad de todo lo actuado posteriormente por ese despacho judicial, lo cual se formula como un “incidente”.

CONSIDERACIONES

El artículo 328 (párrafo 3º) del Código General del Proceso, establece

“En la apelación de autos, el superior sólo tendrá competencia para tramitar y decidir el recurso, condenar en costas y ordenar copias.”

Norma que prohíbe al funcionario de segunda instancia tomar decisiones sobre aspectos del proceso que no están contenidos en las decisiones tomadas en el auto recurrido

Dado que el presente trámite corresponde al recurso de apelación contra un auto que declaró la inepta demanda alegada como excepción previa, providencia en la cual no hay ninguna consideración o decisión sobre el ahora alegado vencimiento de términos, carece esta Sala de Competencia funcional para dar curso a la solicitud del demandante; por lo que no se puede hacer ningún pronunciamiento sobre esa pérdida de competencia ni sobre la validez o eficacia procesal de lo actuado por el Juzgado a partir del 21 de noviembre de 2019.

Por lo que no se entrará al estudio de lo alegado en el memorial antes mencionado.

Por tanto, en mérito a lo anterior el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda Civil - Familia de Decisión

RESUELVE

No dar trámite a solicitudes contenidas en el memorial del demandante recibido el 26 del presente mes y año.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6c4011a5706325327b88fc451840dc20b4432c94b5fe661ea12bcba06f7a08**
Documento generado en 31/05/2021 09:18:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**